

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

**Freddy Navarrete Gallego** se le remitió la notificación personal electrónica el 30 de mayo de 2023, por lo que se entiende notificado el 02 de junio de 2023.

El ejecutado presentó amparo de pobreza el 05 de junio de 2023, por lo que los términos se suspendieron desde esa fecha y hasta que el apoderado de pobre aceptara la designación.

El apoderado de pobre designado aceptó la designación el 30 de agosto de 2023 y se le remitió el enlace de acceso al expediente el 01 de septiembre de 2023, por lo que se entiende notificada en esta última fecha. Los términos corrieron así:

Para pagar: 04, 05, 06, 07 y 08 de septiembre de 2023.

Para proponer excepciones: 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 21 y 22 de septiembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Se informa que mediante el acuerdo PCSJA23-12089, se suspendieron los términos judiciales desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.

El apoderado de pobre del ejecutado Freddy Navarrete Gallego presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 04 de septiembre de 2023.

Manizales, cuatro (04) de octubre de 2023.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (04) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la Precooperativa Life7 – Coop contra Freddy Navarrete Gallego, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00251- 00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el ejecutado durante el término del traslado presentó contestación a la demanda y propuso excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumplen con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda.

No obstante, de la revisión de la contestación se evidencia que el apoderado de pobre únicamente presentó la excepción genérica y una denominada “*inexistencia de carta de instrucciones para llenar el titulo valor, lo que constituiría falta de instrucción para llenar el mismo*”, pero esta última no cuenta con ningún sustento fáctico ni probatorio que soporte la excepción.

En consecuencia, no se correrá traslado de las excepciones, toda vez que no configuran una verdadera oposición a la demanda y una vez se encuentre en firme este auto, pásese a Despacho para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9648da7784bf380139961351158d1dac2801647e9aa73a1f0129d8ac4174253a**

Documento generado en 04/10/2023 12:08:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**